

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETOS****DECRETO NUMERO 079 DE 2006**

(enero 16)

*por el cual se delegan unas funciones constitucionales.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política,

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la República se trasladará entre los días 18 y 20 de enero del presente año, a las ciudades de Guatemala, Guatemala y San Salvador, El Salvador, con el fin de asistir a visitas de Estado en dichos países;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Alberto Carrasquilla Barrera, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304 y 314.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

**DECRETO NUMERO 099 DE 2006**

(enero 17)

*por el cual se delegan unas funciones constitucionales.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la República se trasladará entre los días 21 y 22 de enero del presente año, a la ciudad de La Paz, Bolivia, con el fin de asistir a la transmisión de mando del Presidente de Bolivia, señor Evo Morales;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Alberto Carrasquilla Barrera, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129 ; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304 y 314.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

**RESOLUCIONES EJECUTIVAS****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 007 DE 2006**

(enero 17)

*por la cual se reconoce a una persona la calidad de miembro representante de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 782 de 2002,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento;

Que mediante Resolución número 091 de 15 de junio de 2004 se declaró abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos con las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC;

Que las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, han manifestado su voluntad y compromiso de realizar todos los actos tendientes a la desmovilización de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que operan bajo su mando;

Que para efectos de la concentración y desmovilización del Frente Resistencia Tairona de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, el Gobierno Nacional considera pertinente reconocer la calidad de miembro representante al señor Hernán Giraldo Serna,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Para los efectos mencionados en la parte considerativa de esta resolución, reconocer el carácter de miembro representante de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, al señor Hernán Giraldo Serna, hasta el 30 de junio de 2006.

Artículo 2°. Notificar a las autoridades competentes el contenido de la presente resolución, para los efectos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 782 de 2002.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 17 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.***RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 008 DE 2006**

(enero 17)

*por la cual se establece una zona de ubicación temporal dentro del territorio nacional.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 782 de 2002,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento;

Que mediante la Resolución número 091 del 15 de junio de 2004 se declaró abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos con las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC;

Que el artículo 3° de la Ley 782 de 2002 faculta al Gobierno Nacional para acordar la ubicación temporal de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, con los que se adelantan diálogos, negociaciones o firma de acuerdos, en precisas y determinadas zonas del territorio nacional o internacional, de considerarlo conveniente;

Que las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, han manifestado su voluntad y compromiso de realizar todos los actos tendientes a la desmovilización de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que operan bajo su mando;

**INVITACION PUBLICA NACIONAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DE CHIQUINQUIRA

"EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P."

LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA "EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P." INVITA A TODOS LOS INTERESADOS A PRESENTAR OFERTA PARA LA ESCOGENCIA Y SELECCION DE UN CONTRATISTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, TRANSPORTE, RECOLECCION, APROVECHAMIENTO, BARRIDO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE CHIQUINQUIRA, INCLUIDO LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL RELLENO SANITARIO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

**PARTICIPANTES:** Todas las personas jurídicas, consorcios y uniones temporales que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.

**PLIEGO DE CONDICIONES:** Están disponibles para su consulta y compra a partir de las 08:00 horas del día 19 de enero de 2006 y hasta las 16:00 horas del día 20 de enero de 2006 en la sede principal de "EMPOCHIQUINQUIRA" ubicada en la avenida 6 N° 14A-03 en el municipio de Chiquinquirá, Boyacá.

**VALOR PLIEGO DE CONDICIONES:** UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.00) MONEDA CORRIENTE NO REEMBOLSABLES.

(BA-023260-8)